

RESOLUCION N° **300**
(**05 AGO 2024**)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERES PÚBLICO PREVISTOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal d) numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido:

"Artículo 2: Fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación."

Que el **artículo 49** de la Constitución Política de Colombia establece "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

Que el porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias."

Por otro lado, la **ley 1098 de 2006**, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", en su **artículo 1. FINALIDAD**. "Este Código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalcerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna".

Que en el **Artículo 8** ídem establece (...) "Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes."

El mismo código regla en el **artículo 10** ibidem se establece la corresponsabilidad como (...) "Para los efectos de este Código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante, lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes."

Que la **Ley 1566 del 2012** procura que las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad y Salud, Organizaciones, sectores del orden social reflejado en el ámbito territorial y

privado y a la comunidad en general, sean partícipes activos en el compromiso por la reducción del consumo de SPA en el país.

A la par la norma representa para toda la población una forma diferente de comprender que el consumo de sustancias psicoactivas es un fenómeno social y por lo tanto requiere de un desarrollo importante en el campo de la salud como derecho y compromiso social de todos los actores para la superación de la exclusión social.

En el contexto de la salud pública, las adicciones tienen un efecto devastador en la vida de una persona, así como en su entorno; se trate de drogas, alcohol, tabaco, juegos de azar, comida o tecnología; estas pueden provocar problemas de salud física y mental, problemas financieros y dificultades en las relaciones; siendo consecuencias negativas a corto y largo plazo.

Que según **Sentencia T-153/14** “(...) la adicción a sustancias psicoactivas es una enfermedad que afecta la salud mental de las personas, la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional han reconocido que, dentro del ámbito de protección del derecho a la salud, se debe incluir la garantía de acceso a tratamientos integrales para los sujetos que padecen afectaciones psicológicas, e incluso físicas, derivadas del consumo de este tipo de sustancias. Adicionalmente, en el año 2012, el Legislador, a través de la Ley 1566, reconoció que el consumo, abuso y adicción de estas sustancias “es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos y por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado.

Que, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, reglamentan la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Que, el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, establece la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad *siempre que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y cuando el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación.*

Que, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 que *“Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.”*

Que, en el municipio de Cajicá, se expidió el ACUERDO MUNICIPAL 08 DE 2018 POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL FRENTE AL PROBLEMA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, dicha política pública está conformada por cinco (5) ejes, nueve (9) líneas estratégicas y veintitrés (23) acciones específicas. Que dentro del eje 5 que lleva por nombre Capacitación y evaluación se establece en su lineamiento 1 (...) Diseñar e implementar una metodología de seguimiento y evaluación de acciones derivadas de la ejecución de la política pública de drogas del municipio. Que como indicador de producto se establece (...) Una metodología de seguimiento y evaluación del avance de las acciones implementadas como parte de la política de drogas implementada. Igualmente, el lineamiento 2 busca (...) Establecer alianzas con instituciones públicas, privadas, académicas, para impulsar líneas de investigación, actualización normativa y de nuevas dinámicas y tendencias del fenómeno de drogas lícitas. Que igualmente, en su indicador de

producto se establece el desarrollo de nuevas Herramienta de reporte de avance de acciones desarrollada he implementada.

Que estas dos acciones son de gran importancia ya que permiten medir en el largo de vida de la política citada anteriormente las diferentes acciones que permiten el surgimiento de nuevas herramientas de prevención frente al consumo de sustancias psicoactivas.

Que el Acuerdo No. 02 de 2019 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD, CAJICÁ 2019-2035 "JOVENES COMPROMETIDOS CON CAJICÁ" DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA" define los lineamientos, programas, componentes y ejes para establecer el marco de acción y corresponsabilidad que le permita a cada joven, cada familia y a cada uno de los actores públicos, privados y organizacionales de Cajicá, de manera individual, colectiva y en asocio con instituciones y organismos del orden Departamental, Nacional e Internacional, asumir de manera práctica las responsabilidades y acciones concretas que garanticen el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil, en función de lograr el desarrollo humano armónico y permanente de bienestar para las y los jóvenes del municipio, reivindicándolos como sujetos de derecho.

Que la Política Pública de Juventud del municipio de Cajicá en su parte estratégica está conformada por cuarenta y nueve (49) acciones, las cuales permite diseñar e implementar programas orientados a la promoción de la salud, la prevención y atención al consumo de sustancias psicoactivas para fortalecer los espacios de interacción familiar y el desarrollo de buenas prácticas como lo establece la línea acción 3.1.1. *"Desarrollo de programas de atención afectiva y psicosocial a jóvenes cuyo contexto familiar se determine en condiciones especiales de vulnerabilidad, se prevenga la violencia, se brinde acompañamiento hacia el fortalecimiento de habilidades para el sano desarrollo integral de la familia y bienestar de las y los jóvenes."*

Las administraciones territoriales deben fijar objetivos y metas específicas de acuerdo con las particularidades de la situación de la infancia y adolescencia en su territorio y promover la innovación de estrategias para reducir las desigualdades en el desarrollo según los principios de complementariedad, subsidiaridad y concurrencia que establece la Constitución Nacional y las leyes que la desarrollan.

Que además de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social - Dirección de Infancia y Juventud requiere brindar estrategias y herramientas a jóvenes y adolescentes en condición de vulnerabilidad para el proceso de resocialización y construcción de un proyecto de vida en concordancia con la ley 1566 de 2012, así mismo, impulsar los programas de promoción de asistencia social y la construcción de redes de protección y apoyo a la familia, en el marco de la ejecución de la Política Pública de Juventud del Municipio de Cajicá, la cual genera herramientas que conllevan a la protección y restauración de derechos colectivos de los y las jóvenes en condiciones especiales o expuestos a riesgo de vulnerabilidad, brindando acompañamiento para el fortalecimiento de habilidades y el sano desarrollo integral de la familia y bienestar de las y los jóvenes.

Que el Municipio de Cajicá requiere de la creación de un programa para atender la población que se ve expuesta o afectada con el uso de las sustancias psicoactivas, articulando las Políticas Públicas de Orden Nacional, Departamental y Municipal en pro del reconocimiento y garantía de derechos de las juventudes y orientados a la promoción de la salud, la prevención y atención al consumo de sustancias psicoactivas; para lo cual se requiere de una serie de talleres dirigidos hacia las instituciones educativas tanto privadas como públicas en los cuales se dará una orientación especializada con el fin de dar un mayor impacto en la prevención del consumo de sustancias psicoactivas. Igualmente, este programa contará con la participación y capacitación a diferentes empresas del municipio, lo anterior con miras a crear en el municipio un enfoque integral en la promoción de hábitos de vida saludables libre de drogas o sustancias que alteren los sentidos.

Adicional a lo anterior, el municipio requiere de talleres de intervención para la prevención del consumo de drogas encaminadas a eliminar o modificar los factores de riesgo y a fomentar factores de protección frente al consumo de drogas y otras conductas adictivas, con la finalidad de evitar que éstas se produzcan.



La iniciativa mencionada se vincula estrechamente con el Programa de Acción para Superar las Brechas en Salud Mental, que la OMS estableció en noviembre de 2008 a fin de identificar estrategias de mejora y ampliación de la atención de los trastornos mentales, neurológicos y por abuso de sustancias, que abarcan los trastornos debidos al consumo de drogas ilícitas identificada como una de ocho afecciones prioritarias

Por tal razón la Oficina de la Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (ONUDC) y La Organización Mundial de la Salud (OMS) desarrollaron de manera conjunta el *"Programa sobre el tratamiento y la atención de la drogodependencia"*

Debido a que el consumo de drogas constituye un problema de salud pública cuyos efectos sobre el desarrollo y la seguridad son graves, debido a que se calcula que unos 205 millones de personas consumen drogas ilícitas en el mundo, de las que unos 25 millones están aquejadas de dependencia, siendo uno de los 20 factores principales de riesgo para la salud en todo el mundo y uno de los 10 factores principales en los países desarrollados.

En el año 2022, por primera vez en Colombia se realizó un estudio sobre la mortalidad asociada al consumo de sustancias psicoactivas (SPA). *"El documento fue realizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en un periodo del 2013 a 2020"*, y arrojó la siguiente conclusión:

En el periodo 2013–2020 se identificaron 28.541 defunciones asociadas a consumo de drogas, teniendo en cuenta que presentaron resultados positivos de toxicología asociados a sustancias psicoactivas. "Las principales sustancias encontradas fueron alcohol, cocaína y marihuana. Aunque también se hallaron 37 casos asociados a morfina y 19 a tramadol."

Debido al aumento e impacto que causa en la salud de los adolescentes, jóvenes y adultos el uso o exposición de las sustancias psicoactivas, es necesario continuar con programas y estrategias que permitan la mitigación de esta problemática desde la mitigación que causa afectaciones no solo en la salud de quienes la consumen sino tienen un impacto negativo en la vida familiar, laboral y social de quienes pasan por estas afectaciones y se convierte en una problemática social que afecta al Municipio.

Que, en concordancia con lo anterior, la dirección de infancia y juventud ha tenido a cargo un programa denominado SPA, en este programa se realiza un seguimiento a los jóvenes consumidores del municipio. Siendo tan relevante que para el año 2020 se impactaron a 54 mayores de edad y 38 menores de edad. Para el año 2021 se impactaron a 70 jóvenes, igualmente, en el año 2022 se trabajó con 50 mayores de edad y para el año 2023 se impactó a 33 menores de edad. Estas cifras, fueron suministradas en el informe de empalme de la administración anterior (2020-2024).

Que para el año 2024, dentro del programa SPA se han impactado a 18 menores de edad y 23 mayores de edad, por otro lado, se han realizado un total de 34 talleres con un impacto de 1877 jóvenes. Que en el último censo población del DANE la población joven corresponde al 22,93% del total de la población cajiqueña. Que siendo así, la cifra de jóvenes corresponde a 23.292.

Que si se toma como base el número de jóvenes impactados por el programa de la dirección de infancia y Juventudes (spa) en temas de prevención se estaría impactando al 8,05%. Siendo así las cosas el municipio de Cajicá requiere el llegar a impactar como mínimo a un 20% adicional de población joven en temas de prevención de consumo de sustancias psicoactivas.

Debido a que la mayoría de los jóvenes se encuentran en edad escolar, se hace necesario el poder trabajar articuladamente con las diferentes instituciones educativas de carácter privado y público y también es importante trabajar articuladamente con jóvenes trabajadores en el municipio.

Que el Plan de Desarrollo Municipal (2024-2027) "CAJICA IDEAL"; Dimensión. CAJICÁ DESARROLLO SOCIAL IDEAL; en el SUBPROGRAMA ORIENTACIÓN PARA ADOLESCENTES señala que *"Nos dedicaremos a garantizar a los adolescentes en nuestro municipio alternativas significativas para su formación integral. Esto implica poner a su*

disposición acciones concretas para prevenir el embarazo adolescente, el consumo de sustancias psicoactivas, delitos y cualquier acción que pueda poner en peligro su vida. Proporcionando a los adolescentes oportunidades que les permitan construir un proyecto de vida sólido y prometedor. Implementaremos programas educativos que aborden temas cruciales como educación sexual, salud mental y física, equipándolos con el conocimiento necesario para tomar decisiones informadas y saludables.”; en este mismo sentido establece en la meta de producto No. 77 implementar 1 campaña anual de prevención del embarazo en adolescentes, el delito juvenil, el suicidio y el uso de sustancias psicoactivas, salud mental, promoviendo la construcción de proyecto de vida. Indicador 4 Implementar 1 campaña anual de prevención del uso de sustancia s psicoactivas

En este punto es oportuno mencionar que como se estableció en el Plan de Desarrollo Municipal “CAJICA IDEAL 2024-2027” una de las necesidades a satisfacer en el municipio es establecer espacios específicos para la juventud, donde puedan recibir acompañamiento de profesionales, así como tener oportunidades para expresar su creatividad y liderazgo.

Que con el objetivo de poder llevar a cabo un programa de prevención contra el consumo de sustancias psicoactivas la administración municipal de Cajicá contempla realizar un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro en concordancia con el decreto 092 de 2017 de la presidencia de la república de Colombia.

Que, el Manual de Contratación de la Alcaldía Municipal de Cajicá adoptado mediante Resolución N° 007 del 2023, establece en el capítulo 6 numeral 6.4, la procedencia de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro cuando no hay competitividad.

Que, la Alcaldesa Municipal está autorizado para contratar en virtud del artículo 55 del Acuerdo Municipal N° 015 del 26 de octubre de 2023, “*Por medio del cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones del municipio de Cajicá para la vigencia fiscal 1° de enero al 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones*”.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de Cajicá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad por proceso no competitivo, con el fin llevar a cabo un programa de promoción contra el consumo de sustancias psicoactivas, en cumplimiento de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal (2024-2027) “CAJICA IDEAL”, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 001 de 2024, Dimensión CAJICÁ DESARROLLO SOCIAL IDEAL, Subprograma ORIENTACIÓN PARA ADOLESCENTES, meta de producto No. 77, Indicador 4 Implementar 1 campaña anual de prevención del uso de sustancias psicoactivas; como modalidad de contratación especial de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia reglamentada por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y Manual de Contratación de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del Convenio de Asociación entre el Municipio de Cajicá y la FUNDACIÓN VIVENCIAS Y CONOCIMIENTO PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (V&C SPA), con NIT. 901.019.679-2 es **AUNAR ESFUERZOS PROFESIONALES Y DE RECURSOS TÉCNICOS PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN CONTRA EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.**

ARTICULO TERCERO: El plazo de ejecución del convenio es de de Cuatro (04) meses y quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del Convenio, en todo caso sin superar el 31 de diciembre de 2024, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías por parte del municipio en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: El valor del presente convenio asciende a la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 94.435.139)** valor que se encuentra discriminado por los aportes de las partes así:

a) El Municipio aportará la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 65.777.250), equivalentes al 69,65% del valor del presente convenio amparado en la disponibilidad presupuestal No. 2024001240 del 29 de junio de 2024.

b) EL ASOCIADO “FUNDACIÓN VIVENCIAS Y CONOCIMIENTO PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (V&C SPA)”, aportará la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 28.657.889) equivalentes al 30,35% del valor del presente convenio, aporte que se realiza la ESAL de acuerdo con lo expresado en la propuesta presentada.

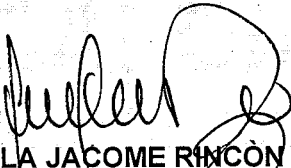
ARTÍCULO QUINTO: La ESAL se compromete a ejecutar las actividades objeto del presente Convenio teniendo en cuenta las especificaciones técnicas incluidas en los Estudios Previos y en el contrato.

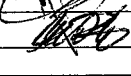
ARTICULO SEXTO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en la Página Web dirección www.colombiacompra.gov.co COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, y en aplicación de la Ley 527 de 1999, por lo que será responsabilidad de los participantes conocerlos estos a través de este mecanismo interactivo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en el despacho de la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los 05 AGO 2024


FABIOLA JACOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Sara Quiroga Rodríguez		Profesional Universitario (e) Dirección de Contratación
Revisó	Hogo Alejandro Palacios Santafé		Abogado – Asesor del Despacho
Revisó	Fredy Santos Montealegre		Asesor – Dirección de Contratación
Aprobó	Claudia Milena Poveda Bernal		Directora Operativa Dirección de Contratación
Aprobó	Ricardo A. Sánchez Rodríguez		Secretario General
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 300 de agosto cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 300 de agosto cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 
Revisó: Hugo Alejandro Palacios Santafé – Asesor del Despacho 